

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

- 3691** *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2007, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se rectifican los modelos oficiales de certificados de capacitación profesional previstos en el anexo A de la Orden de 28 de mayo de 1999.*

La Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, en su anexo A incluye el modelo oficial de certificado de capacitación profesional. En la nota (1) a pie de página en dicho anexo constan los distintivos de los Estados miembros de la Unión Europea, haciéndose referencia expresa a cada uno. Como consecuencia de la posterior adhesión de nuevos Estados se hace necesario modificar la indicada nota incorporando así al ordenamiento interno los correspondientes preceptos de las Directivas 2004/66/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se adaptan las Directivas 1999/45/CE, 2002/83/CE, 2003/37/CE y 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 77/388/CEE, 91/414/CEE, 96/26/CE, 2003/48/CE y 2003/49/CE del Consejo, en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre prestación de servicios, la agricultura, la política de transportes y la fiscalidad, como consecuencia de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia 2006/103/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas Directivas en el ámbito de la política de transporte, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

La nota (1) a pie de página del anexo A de la Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, se sustituye por la siguiente:

«⁽¹⁾ Distintivo del Estado: (B) Bélgica, (BG) Bulgaria, (CZ) República Checa, (DK) Dinamarca, (D) Alemania, (EST) Estonia, (GR) Grecia, (E) España, (F) Francia, (IRL) Irlanda, (I) Italia, (CY) Chipre, (LV) Letonia, (LT) Lituania, (L) Luxemburgo, (H) Hungría, (M) Malta, (NL) Países Bajos, (A) Austria, (PL) Polonia, (P) Portugal, (RO) Rumanía, (SLO) Eslovenia, (SK) Eslovaquia, (FIN) Finlandia, (S) Suecia, (UK) Reino Unido.»

Madrid 25 de enero de 2007.–El Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 3692** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 312, de 30 de diciembre de 2006, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 46687, Artículo 6, «Aplicación de los gastos de gestión de compra-venta y de suministro en el cálculo y actualización de las tarifas», columna de la izquierda en el apartado donde dice: « C_r , C_a , C_t = Porcentajes de mermas de regasificación, almacenamiento y transporte de gas respectivamente que serán los fijados en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Para 2007 serán igual a 0,37%, 2,11% y 0,43% respectivamente», debe decir: « C_r , C_a , C_t = Porcentajes de mermas de regasificación, almacenamiento y transporte de gas respectivamente que serán los fijados en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Para 2007 serán iguales a los establecidos en la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre,».

Página 46687, Artículo 6, «Aplicación de los gastos de gestión de compra-venta y de suministro en el cálculo y actualización de las tarifas», en el apartado donde dice « C_x = Coeficiente que se fijará anualmente al efectuar la revisión anual de las tarifas de gas. Este coeficiente se establece para el año 2007 igual a 0,109», debe decir « C_x = Coeficiente que se fijará anualmente al efectuar la revisión anual de las tarifas de gas. Este coeficiente se establece para el año 2007 igual a 0,218.»

Página 46691, columna derecha Anexo I, «Precios de las tarifas de suministro de gas», donde dice:

«Tarifas grupo 2 (4 bar < P ≤ 60 bar)	Término fijo		Término variable — €/kWh
	(€/Cliente)/mes	(€/kWh/día)/mes	
2.3 Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 30.000.000 kWh/año		0,048163	0,021634»

Debe decir:

«Tarifas grupo 2 (4 bar < P ≤ 60 bar)	Término fijo		Término variable _ €/kWh
	(€/Cliente)/ mes	(€/kWh/ día)/mes	
2.3 Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 30.000.000 kWh/año		0,050298	0,022593»

3693 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 312, de 30 de diciembre de 2006, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 46701, artículo 29 «Compra del gas natural, con destino al nivel mínimo de llenado de los tanques de las plantas de regasificación y de la red de transporte», columna de la izquierda, última frase del primer párrafo, donde dice: «... Este gas será adjudicado en la subasta que describe la disposición transitoria única de la presente orden», debe decir: «... Este gas será adjudicado en la subasta que describe la disposición transitoria segunda de la presente orden».

Página 46702, «Disposición adicional quinta. Intereses cargados a las liquidaciones», columna de la izquierda, tercer párrafo, última frase del segundo punto, donde dice: «Para las liquidaciones 13 y 14 se tomará el valor del mes de diciembre.», debe decir: «Para las liquidaciones 13,14 y definitiva se tomará el valor del mes de diciembre. Estos intereses no tendrán la consideración de Ingresos liquidables».

Página 46702, «Disposición adicional quinta. Intereses cargados a las liquidaciones», columna de la derecha, línea trece, donde dice:

«CVit: Coste variable de explotación acreditado del transportista i, en el período de liquidación t, calculada como:

$$RVit = CVr * kWhirt + CVc * kWhict + CVt * kWhibt$$

Donde:

CVr = Coste variable acreditado a la actividad de regasificación en el año de liquidación.

CVc = Coste variable acreditado a la actividad de carga de cisternas en el año de liquidación.

CVt = Coste variable acreditado a la actividad de carga de buques y puesta en frío en el año de liquidación.

kWhirt = kWh regasificados por el transportista i, en el período de liquidación t.

kWhict = kWh cargados en cisternas de GNL por el transportista i, en el período de liquidación t.

kWhibt = kWh empleados en carga de buques o puestas en frío por el transportista i, en el período de liquidación t.»

Debe decir:

«RVit: Coste variable de explotación acreditado del transportista i, en el período de liquidación t, calculado como:

$$RVit = CVr * kWhrit + CVc * kWhcit + CVt * kWhbit + CVI * kWhait + CVE * kWehit$$

Donde:

CVr = Coste variable acreditado a la actividad de regasificación en el año de liquidación.

CVc = Coste variable acreditado a la actividad de carga de cisternas en el año de liquidación.

CVt = Coste variable acreditado a la actividad de carga de buques y puesta en frío en el año de liquidación.

CVI = Valor unitario anual del coste variable de operación y mantenimiento de inyección.

CVE = Valor unitario anual del coste variable de operación y mantenimiento de extracción.

kWhrit = kWh regasificados por el transportista i, en el período de liquidación t.

kWhcit = kWh cargados en cisternas de GNL por el transportista i, en el período de liquidación t.

kWhbit = kWh empleados en carga de buques o puestas en frío por el transportista i, en el período de liquidación t.

kWhait = kWh inyectados en almacenamiento subterráneo por el transportista i, en el período de liquidación t.

kWehit = kWh extraídos en el almacenamiento subterráneo por el transportista i, en el período de liquidación t.»

Página 46704, Anexo II «Valores unitarios de referencia para las nuevas inversiones de transporte autorizadas de forma directa y puestas en servicio en el año 2006», columna derecha, Tabla Estaciones de Compresión de potencia, columna derecha donde dice: «€/kWh instalado», debe decir: «€/kW instalado».

Página 46705, columna derecha, Anexo IV «Valores unitarios de referencia de los costes de explotación de las nuevas instalaciones de transporte de adjudicación directa y puestas en servicio en el año 2006», donde dice «Estaciones de Compresión T. Variable (€/HP instalado) 61,02», debe decir: «Estaciones de Compresión T. Variable (€/kW instalado) 81,83».

Página 46706, columna derecha Anexo V «Coste acreditado para la actividad de distribución en el año 2007», donde dice: «Gesa Gas, S. A. Actualización 2007 € 29.376.643, Desvíos + correcciones € 2.737.186, Total retribución 2007 € 32.113.829», debe decir: «Gesa Gas, S.A. Actualización 2007 € 29.376.643, desvíos + correcciones € 3.740.913, total retribución 2007 € 33.117.556».

Página 46706, columna derecha Anexo V «Coste acreditado para la actividad de distribución en el año 2007», donde dice «Total, Actualización 2007 € 1.291.777.760, desvíos + correcciones € -31.082.720, Total Retribución 2007 € 1.260.695.040», debe decir: «Total, Actualización 2007 € 1.291.777.760, desvíos + correcciones € -30.078.993, Total Retribución 2007 € 1.261.698.767».

3694 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 312, de 30 de diciembre de 2006, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 46708, artículo 4. «Reconocimiento de inversiones», columna derecha, punto 2, apartado a), donde dice: «a) Para tanques de almacenamiento multiplicando el valor unitario establecido por la capacidad nominal del tanque, entendiéndose como tal el volumen máximo de GNL que puede almacenarse.», debe decir: «a) Para tanques de almacenamiento multiplicando el valor unitario establecido por la capacidad nominal del